

EVALUACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

Pruebas de estrés para las empresas del sistema financiero

Norma fija como obligación efectuar tales evaluaciones anualmente, antes del término del primer semestre y que los resultados, junto con la metodología empleada, sean remitidos a la SBS.



Mediante la Resolución SBS N° 00739-2023 (en adelante, la "Resolución"), se modificó el Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito, aprobado por intermedio de la Resolución SBS N° 3780-2011. Dicha norma se emite con el objetivo de homogeneizar el período en el que las empresas del sistema financiero deben realizar el análisis de escenarios de estrés y su capacidad de respuesta ante supuestos adversos, así como precisar la remisión de los resultados de dicho análisis como parte de su gestión de riesgo de crédito.

Sobre lo descrito, debe tenerse presente que la facultad de la SBS de requerir a las



JULIO PAREJA

ASOCIADO SENIOR EN REBAZA ALCAZAR & DE LAS CASAS

empresas el análisis de estrés para la evaluación del riesgo de crédito y su capacidad de respuesta ante escenarios adversos, ya estaba prevista en nuestro ordenamiento en el Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito antes citado, vigente desde el 3 abril del 2011. En ese contexto y con la finalidad de introducir mejoras en la gestión de este tipo de riesgo, se modifica el mencionado reglamento, rigiendo dichos cambios desde el 4 de marzo del presente año.

Al respecto, la citada resolución señala con respecto a las pruebas de estrés, que estas deben realizarse anualmente, antes del término del primer semestre y que los resultados, junto con la metodología empleada, deben ser remitidos a la SBS, me-

diante el mecanismo que disponga, dentro de los 30 días calendario posteriores a su presentación al comité de riesgos. Se indica asimismo que el desarrollo del análisis de las pruebas de estrés no es aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, las "Coopac").

Se observa así que los cambios introducidos en la regulación establecen, como mandato obligatorio, el análisis de las pruebas de estrés antes del primer semestre, cuando anteriormente la norma no señalaba oportunidad específica para hacerlo. Asimismo, se indica que los respectivos resultados deberán ser remitidos a la SBS, cuando previamente no se establecía dicha

remisión; teniendo que ser revisados dichos resultados en las visitas de inspección o como parte de la facultad de supervisión de la SBS. Finalmente, se señala también para el caso de las Coopac de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y las Coopac de nivel 3 que tienen hasta el 31 de diciembre del 2025 para cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito.

Cabe tener presente que el análisis de las pruebas de estrés bajo comentario incluye como escenarios los siguientes: i) una desaceleración significativa de la actividad económica local y mundial (i.e. la pandemia originada por el covid-19); ii) el deterioro de sectores específicos de la actividad económica a la que se expone la empresa; iii) una modificación significativa en los precios de mercado y/o tasas de interés; iv) deterioro en las condiciones de liquidez; v) incremento en el riesgo cambiario crediticio; y vi) fenómenos naturales recurrentes (i.e. fenómenos climáticos).

En este contexto, lo señalado por la SBS resulta relevante toda vez que le permite tanto a la SBS como ente supervisor, así como a las empresas del sistema financiero, contar con información sobre dichos escenarios adversos de estrés de forma anticipada a aquella que podría presentarse a fin de año. En este sentido, contar de forma previa con dicha información, permitirá una mejor toma de decisiones a fin de enfrentar dichos escenarios en caso ocurran y que garanticen como parte del rol de dichas empresas, una adecuada protección a los usuarios del sistema financiero.

Información relevante

Asimismo, la remisión de las citadas metodologías, en lugar de la puesta a disposición de la SBS, le permite a este órgano supervisor contar con dicha información de una forma más expeditiva para poder evaluar si los cálculos empleados representan los escenarios de crisis a los que las empresas podrían enfrentarse de modo que puedan estar mejor preparadas en caso estos se presenten.

Por último, debe notarse que el plazo de adecuación señalado para las Coopac resulta importante toda vez que la SBS, mediante la regulación y supervisión desarrollada sobre un enfoque basado en riesgos; permite que cada mandato que dicte se desarrolle sobre la naturaleza y operaciones particulares de cada entidad, de forma que permita que las empresas puedan adaptarse los mandatos regulatorios así como se afecten sus operaciones. Así, el otorgamiento de dicho plazo permite una mejor adaptación y preparación para las Coopac ante la presentación de sus análisis de escenarios de estrés.